



AYUNTAMIENTO *de*
RIBARROJA DEL TURIA

**2.34- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE EN LA
ESCUELA INFANTIL " RIU TURIA " PRIMER CICLO**

*** Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:** 30/07/2012

Publicación B.O.P.: nº 235 de 02/10/2012

Entrada en vigor: 01/11/2012

DEROGADA

***Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:** 04/02/2013

Publicación B.O.P.: nº 86 de 12/04/2013

Entrada en vigor: 01/05/2013



2.34- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE EN LA ESCUELA INFANTIL " RIU TURIA " PRIMER CICLO

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal Riu Turia de primer ciclo y en escuela de verano, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º - Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, del servicio público municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil Municipal Riu Turia de primer ciclo durante el curso escolar septiembre a junio, así como el servicio de transporte del mes de julio en la Escuela de Verano.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal de primer ciclo, de conformidad con lo establecido en el art 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º - 1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a. Servicios de Transporte Escolar en Escuela de Educación Infantil Municipal Riu Turia de primer ciclo durante el curso escolar septiembre a julio:

BONO
MENSUAL:25,00.-Euros.

BONO
ANUAL:275,00.-Euros.

- b. Servicios de Transporte Escolar en Escuela de Verano durante el mes de julio:

BONO
MENSUAL:50,00.-Euros.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º - Se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los servicios en ella regulados.



DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO

Artículo 7º - La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

7.1.- El importe de la tasa se establece con carácter mensual y/o anual y es irreducible por dicho periodo, con independencia del uso que durante la mensualidad y/o anualidad devengada se realice.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

La solicitud de recepción del servicio municipal de transporte en EEII y Escuela de Verano mes de julio, se podrá realizar:

A) En el propio momento de formalización de la matrícula anual.

B) Con posterioridad, mediante escrito presentado en el propio Centro Escolar.

Las solicitudes deben estar debidamente formalizadas y acompañadas de la documentación justificativa que en todo caso se indique por el Centro Escolar, siendo requisito dispensable la domiciliación bancaria debidamente cumplimentada y/o en su caso la autorización para cobro en la misma cuenta corriente que la señalada para mensualidad de la EEII o Escuela de Verano mes de julio.

Se establece como formas de pago las siguientes:

1.- Pago único en la cuenta corriente al efecto indicada por el Ayuntamiento, correspondiente a la totalidad del servicio de transporte del curso escolar completo.

2.- Domiciliación bancaria, en cuyo caso el importe anual se cargara prorrateado por mensualidades.



Artículo 9.- Altas, bajas y renunciaciones.

9.1.- Las solicitudes de alta que se presenten en el momento de formalizar la matrícula del curso escolar, se presentaran en el propio Centro Escolar; mientras que las solicitudes de alta, que se formulen con posterioridad a dicho momento, se formalizaran mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Será requisito indispensable para que el solicitante cause alta:

- a) Que formule la solicitud en el propio centro escolar o Registro de Entrada del Ayuntamiento, según el momento en que se formulen, debidamente acompañada de la documentación señalada en el artículo anterior.
- b) Que exista plaza vacante en el servicio de transporte.

Las altas, surtirán efecto una vez estimadas las mismas por parte del Ayuntamiento; previa comprobación de la documentación presentada y la existencia de vacantes, y devengarán la tasa de la mensualidad completa en la que se inicie la prestación del servicio.

9.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia a la recepción del servicio, se formalizaran mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del mes siguiente al que se presenten, con independencia del día de la mensualidad en que se formulen, así por ejemplo formulado escrito de baja en el Registro de Entrada el día 1 de febrero, la misma será efectiva a partir del mes de marzo.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS Y CANCELACIÓN DE PAGOS DOMICILIADOS, EN CASO DE BAJAS Y RENUNCIAS.

10.1.- Las altas y bajas causaran efectos mensuales, por lo que no se producirán prorrateos por periodos inferiores al mes.



10.2.- PAGO ANUAL: MEDIANTE INGRESO EN CUENTA CORRIENTE MUNICIPAL.

En el caso de que el solicitante de la baja hubiera abonado el servicio mediante esta modalidad de pago, se prorrateara la misma de forma mensual, procediéndose a la devolución de las mensualidades que correspondan.

A los efectos tributarios la devolución será considerada como INGRESO DEBIDO, sujetándose para su devolución a los plazos y condiciones señalados en el art 31 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

10.3.- PAGO MENSUAL: MEDIANTE DOMICILIACION BANCARIA

En el caso de que el solicitante de la baja hubiera abonado el servicio mediante esta modalidad de pago, se procederá a cancelar la domiciliación, a partir del mes siguiente al de su solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de dos mensualidades de esta tasa, dará lugar a la baja inmediata en el servicio.



Artículo 13.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mes siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.